



RAD. 2021/00038. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, mayo 12 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ROSILLIS DEL CARMEN GUEVARA TORRES contra PORVENIR S.A, informándole que el apoderado de la parte actora, oportunamente, presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00038-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ROSILLIS DEL CARMEN GUEVARA TORRES.  
DEMANDADA: PROVENIR S.A.

Barranquilla, mayo 12 de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades anotadas en el auto de mayo 5 de 2022, por haberse subsanado la demanda oportunamente (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en los Incisos 1º y 4º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por ROSILLIS DEL CARMEN GUEVARA TORRES contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora ROSILLIS DEL CARMEN GUEVARA TORRES contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, o quien haga sus veces.
2. **NOTIFIQUESE** a la demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. EDGARDO ENRIQUE VILORIA MERCADO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.